TIPO DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN: **08-001-31-05-014-2023-00334-00**
DEMANDANTE: **VICTOR MANUEL CONRADO ANGULO**
DEMANDADOS: **EDIFICIO MONTECARLO II**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, siete (07) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a revisar la contestación de la demanda de fecha enero 15 de 2024, realizada por la demandada EDIFICIO MONTECARLO II, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

La contestación de la demanda, es el instrumento otorgado por la Ley a los llamados a juicios, para hacer valer sus derechos, con miras a que se pronuncien respecto de los hechos y las peticiones de la demanda, presenten excepciones, y las pruebas que pretenda hacer valer, en desarrollo del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así como artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Es así que el artículo 31 del C.P.T.S.S., regula los requisitos de la demanda, disponiendo que:

> **"ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.:** La contestación de la demanda contendrá:
> *1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
> *2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
> *3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
> *4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
> *5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
> *6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:***
>
> *1. El poder, si no obra en el expediente.*
> *2.* ***Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.***
> *3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
> *4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*
>
> *PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior". (negrita fuera de texto)*

En el presente caso, examinada la actuación y la contestación de la demandada allegada por la demandada **EDIFICIO MONTECARLO III**, encuentra el Juzgado que la misma, no cumple los requisitos de la norma ya referida, toda vez que, la parte demandante relaciona en el acápite de pruebas, los siguientes documentos que se encuentran en poder de la demandada, esto es*: i) Soporte de pagos de aportes en pensión del periodo comprendido entre el 2*

de abril de 1989 al 30 de junio de 2004. ii) informe del valor de los salarios devengados por el señor Víctor Conrado año por año de todo el periodo laborado. iii) Soporte de consignación o pago de cesantías de todo el periodo laborado. Sin embargo, el demandado al momento de contestar la demanda no allega los documentos solicitados con la demanda.

Por otra parte, se observa, que la pasiva con su contestación de demanda relacionó como pruebas documentales; Poder para actuar (1 folio), Contrato de Trabajo a término indefinido (2 folios) y Comprobante pago de cesantías y pago de nómina, sin embargo, no fueron anexados los comprobantes de pago de cesantías y pago de nómina,

Así las cosas, teniendo en cuenta que la falencia descrita puede ser subsanada, en aplicación del parágrafo 3º artículo 31 del C.P.T.S.S, se inadmitirá el escrito de contestación, para que la demandada la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo anotado. Finalmente se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en secretaría la contestación de demanda realizada por el EDIFICO MONTECARLO II a través de apoderado judicial, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandada subsane los defectos anotados en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho JOSE HOYOS FRANCO, como apoderada judicial de la parte demandada, EDIFICIO MONTECARLO II en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b146bb9c53585633526f0a4c7f44f089dece5dc046e2df104c42f9ed4e03b0**

Documento generado en 07/02/2024 10:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica